

LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN MADRID Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS TASAS

La Ley de Haciendas Locales impone límites en relación con el cobro de las Tasas que están dando lugar a una avalancha de recursos contra la conocida como tasa de basuras.

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas, de la competencia municipal, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo **y cuyo importe no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.**

La propia Ley de Haciendas Locales limita de manera sustancial el importe de las tasas, y sobre esta base resulta hoy de plena vigencia la abundante jurisprudencia, que, aplicando dicha norma, ha llegado a declarar la nulidad de Ordenanzas Municipales y actuaciones tendentes al cobro de Tasas **por un importe superior al coste provocado por el sujeto pasivo**, y que a él le es directamente atribuible; esto es; en las tasas prevalece el carácter de contraprestación del servicio o actividad recibidos por el sujeto pasivo, y no cabe tener en cuenta, elementos que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de renta. En el presente caso, el valor catastral.

Qué decir de actividades económicas que no generan residuos de clase alguna, y se ven en la obligación de hacer frente a tasas de elevada cuantía, por ocupar un local de gran superficie, y, por ende, importante valor catastral. Están, claramente, excediendo el principio de adaptación al coste real del servicio recibido, y sí, se trata de auténticos impuestos.

Madrid, Octubre de 2009